

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022**AUTO No. 0386**
Valledupar, **28 ABR 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.456.405-1, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 375-2019.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", atendió una solicitud de Apoyo Técnico realizada por parte del Grupo DIJIN Bogotá, para identificar y si algunos especímenes de especies silvestre vivos son pertenecientes a la fauna silvestre y también para determinar si su tenencia es legal.

Que el seguimiento ambiental fue llevado a cargo por parte del Médico Veterinario MARINO JOSÉ ZULETA OÑATE Profesional de Apoyo de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por el profesional designado para llevar a cabo la diligencia de fecha 7 de septiembre de 2018, contiene lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO.

Hecha la identificación taxonómica de los especímenes incautados, se confirma que se trata de 25 Individuos de especies silvestres vivos.

2 Guacamaya (Ara ararauna), 16 Tortugas morrocoy (Chelonoidis carbonaria), 1 mono nocturno (Aotus sp.), 1 Paloma torcaza (Zenaida auriculata), 1 Zopilote negro (Coragyps atratus), 1 Buho (Bubo virginianus), 2 Tucan (Ramphastos sulfuratus), 1 Paujil pico azul (Crax Albergi),

Nombre Científico	Cantidad	Condición	UICN	CITES
Ara ararauna	2	Vivo/Buena	LC	2
Chelonoidis carbonaria	16	Vivo/Buena	LC	2
Aotus sp	1	Vivo/Regular	LC	2
Zenaida auriculata	1	Vivo/Buena	LC	-
Coragyps atratus	1	Vivo/Regular	LC	-
Bubo virginianus	1	Vivo/Regular	LC	2
Ramphastos sulfuratus	2	Vivo/Buena	LC	2
Crax Albergi	1	Vivo/Buena	CR	3

Una de las funciones ecológicas más importantes de las especies anteriormente mencionadas, consiste en dispersar semillas, ya que al alimentarse de una gran variedad de estos, permiten la propagación natural de las

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0386 DE 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900L.456.405-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 375-2019.----- 2

diferentes especies de plantas de las que se alimenta, asegurando con esto la continuidad y perpetuidad de los bosques, así como el equilibrio del ecosistema y producción de O₂, y el Zopilote negro es un carroñero controlador de cadáveres en descomposición ayudando a disminuir las bacterias que se producen en dichos cadáveres las cuales se propagan en el medio ambiente, por lo cual al extraer de manera masiva individuos de estas especies de su hábitat natural, podría ocasionarse daños en el equilibrio de los ecosistemas que habitan.

Vale la pena señalar que al hacer la revisión general de las especies, se encontró que en su mayoría se tratan de individuos adultos, encontrando un neonatos y un huevo de Tortuga morrocoy, los individuos presentaban un temperamento nervioso y se encontraban alerta; debido a que sus recintos de cautiverio no se encontraban con las medidas exigidas por la normatividad de cautiverio para especímenes de Fauna silvestre, cabe resaltar que estos especímenes de fauna silvestre eran utilizados como centro de atracción ecoturístico.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo revisado las especies incautadas son sometidas a la atracción turística de visitantes, actividad que perturba el sistema nervioso de estas especies, ocasionando alteraciones fisiológicas y terminando en un acostumbamiento a los seres humanos. Hecho perjudicial para las especies silvestres ya que en su habitat natural estas huyen a la presencia de los seres humanos.

Su aprovechamiento dentro del territorio colombiano solo puede hacerse con el permiso, autorización o licencia pertinente, la cual no existe. Y la Procuraduría General emitió oficio a CORPOCESAR solicitando retirar todas las especies de Fauna silvestre que se dieron en tenencia en años anteriores por no tener un Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre CAVFFS, considerándose tal aprovechamiento como una infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Código Penal Artículo 328.

Es de anotar que los individuos de Fauna Silvestre decomisados en el MUNICIPIO DE MANAURE CESAR, CENTRO RECREACIONAL LA DANTA Coordenadas Geográficas N10°23'16.56" W 73° 1'29.74". tienen un valor ecológico de \$ 107' 811.396."

Que mediante Auto No. 618 del 07 de junio de 2019, esta Oficina Jurídica en uso de sus facultades, inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, por la tenencia de 25 individuos vivos de especie silvestre; la cual fue notificada electrónicamente al señor Rodrigo Emilio Gómez Vélez, el día 20 de septiembre de 2019.

Que acto seguido la Oficina Jurídica mediante Auto No. 0241 del 13 de mayo de 2021, formuló pliego de cargos en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, en el que se formuló el siguiente cargo:

Cargo Único: *Presuntamente el aprovechamiento e incautación sin permiso, autorización o licencia pertinente de 25 individuos de especies silvestres vivos, tales como; 2 Guacamaya (Ara ararauna), 16 Tortugas morrocoy (Cheloniodes carbonaria), 1 mono nocturno (Aotus sp), 1 paloma torcaza (Ramphastos Sulfuratus), 1 Paujil pico Azul (Crax Albari).*

Que el Auto No. 0241 del 13 de mayo de 2021, que formula cargos, fue notificado por Aviso a la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, en el correo electrónico fincahostalladanta@gmail.com el día 19 de marzo de 2026, concediéndosele un término de diez (10) días hábiles para que presentara sus descargos y solicitara o aportara las pruebas que pretendía hacer valer.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0386 28 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900L.456.405-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 375-2019,----- 3

Que la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, no hizo pronunciamiento alguno frente a los cargos formulados mediante Auto No. 0241 del 13 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que la ley 1333 de 2009, establece que, una vez vencido el término para presentar descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que las pruebas que se tendrán en cuenta y que obran en el proceso son las siguientes:

POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR":

- Informe Técnico Preliminar de Visita de Inspección Técnica de fecha 7 de septiembre de 2018, suscrito por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR MARINO JOSÉ ZULETA OÑATE, Médico Veterinario.

POR PARTE DE LA SOCIEDAD GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C.:

Como quiera que la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, no presentó escrito de descargos, no hay pruebas que decretar.

Que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el principio de celeridad establecido en el artículo 209 constitucional, hace alusión a la agilidad de la gestión administrativa en la satisfacción de las necesidades colectivas, obviando trámites innecesarios en el cumplimiento de las tareas y funciones a cargo del estado evitando así retardos injustificados en la prestación de un servicio público.

Que el despacho observa que no existen hechos discutibles que puedan ser dilucidados con alguna prueba de oficio, en la medida que, con los elementos materiales probatorios existentes dentro del expediente se puede llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado; por ello, de conformidad con los principios de economía, eficacia, y celeridad establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se prescinde el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, en armonía con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0386 **28 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO Y, EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900L.456.405-1; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. 375-2019.----- 4

Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se ordena correr traslado al presunto infractor, por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio ambiental, la siguiente:

1). Informe Técnico Preliminar de Visita de Inspección Técnica de fecha 7 de septiembre de 2018, suscrito por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR, MARINO JOSÉ ZULETA OÑATE, Médico Veterinario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por no haber más pruebas que decretar y conforme a los principios de economía, eficacia y celeridad establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, PRESCINDASE el Periodo Probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente actuación administrativa al representante legal de la sociedad GRUPO AGROTURISTICO LA DANTA S. EN C., con identificación tributaria No. 900.456.405-1, o a quien haga sus veces o través de su apoderado(a) para que, dentro de dicho término, presente sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA VANEGAS FERNANDEZ, y/o su apoderada la doctora ERIKA ELIXES FUENTES ROMO en el correo electrónico andifelipe@hotmail.com y/o elixesfuentes@gmail.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4